

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### EL EJECUTIVO

Siguiendo el esquema ordinario de la división de poderes —Legislativo, Ejecutivo y Judicial—, comenzamos ahora a estudiar el segundo poder, que dividiremos en los siguientes apartados: I. La Corona. II. El Consejo Privado de la Reina. III. El gobierno de Gabinete. IV. El primer ministro.

Se notará que en la mayor parte de las monarquías constitucionales y repúblicas con sistemas de gobierno parlamentario, la Corona (o el poder neutro que sea) y el Ejecutivo, entendido *sensu stricto*, suelen ser estudiados separadamente, y hay razones para ello, comenzando por las que llevaron a Benjamín Constant a acuñar el concepto de un poder neutro diferenciado. Sin embargo, en el Reino Unido se estudian frecuentemente como nosotros lo hacemos ahora, a pesar de que Constant se inspiró en el rey británico.

Por otra parte, los ejecutivos o gobiernos se parecen bastante en todo el mundo, así que, como venimos haciendo, vamos a hablar del británico, sólo en lo que tiene de particular.

#### I. LA CORONA

##### 1. *Introducción*

La Corona británica es fácil de estudiar para los que vivimos en sistemas parlamentarios —monarquías o repúblicas, siempre que tengan un poder neutro diferenciado—; no tanto para quienes tengan mentalidad presidencialista.

Lo primero que llama la atención es que Inglaterra ha sido siempre una monarquía, excepto la breve república bajo Cromwell. Lo segundo es que, al contrario que en otros países, en Inglaterra nunca llegó a prevalecer el absolutismo monárquico: siempre monárquica, nunca absolutista.

La Corona pone un toque de historicismo e irracionalidad —uno más— en la Constitución británica, pues, como otros aspectos de ella, es un resultado de la historia. Probablemente sea la monarquía más famosa del mundo, modelo de los poderes neutros de los demás países. Ahora es el momento de tener presente la doctrina de Constant sobre ese poder:

El poder real... es un poder neutro... El poder ejecutivo, el poder legislativo, y el poder judicial, son tres resortes que deben cooperar..., pero cuando... chocan entre sí... es necesaria una fuerza que les reduzca a su propio lugar. Esta fuerza no puede estar en uno de los resortes, porque le serviría para destruir a los demás. Es preciso que esté fuera, que sea neutra... La monarquía constitucional crea este poder neutro en la persona del jefe del Estado... El poder real está... encima de los otros cuatro [poderes], autoridad a la vez superior e intermediaria, sin interés en perturbar el equilibrio e interesada, por el contrario, en mantenerlo... Ved cómo la Constitución inglesa emplea el poder real... en establecer la armonía entre los demás poderes... El vicio de casi todas las constituciones ha sido el de no haber creado un poder neutro... Es la obra maestra de la organización política haber sido creada en el seno mismo de los disentimientos, sin los cuales ninguna libertad existe, una esfera inviolable de seguridad, de majestad, de imparcialidad.<sup>110</sup>

Algunas personas tienden a pensar que las monarquías constitucionales son poco más que ornamentos o fuentes de ingresos turísticos. Tal planteamiento puede tener sentido desde un punto de vista exageradamente racional o utilitario, pero la vida política no es razón abstracta ni cálculo de utilidades, y en España en concreto, a partir de 1975, ha quedado claro que la monarquía no es un simple embellecedor, sino más bien, como se le ha llamado, el “motor” del cambio político producido tras la muerte de Franco.

Tenía razón Benjamín Constant al decir que la monarquía constitucional —y, más en general, la idea del poder neutro— es una de las grandes creaciones del hombre político. Contribuye a quitar violencia al combate político y a crear una instancia no partidista, una institución que pueda ser aceptada por todos los combatientes. El poder neutro ayuda a alcanzar el equilibrio entre disidencia, por un lado, y acuerdo básico, por otro. Volviendo a Constant, sin disentimientos no hay política, pero sólo con

<sup>110</sup> Constant, *op. cit.*, cap. II, “De la naturaleza del poder real en una monarquía constitucional”.

disentimientos, tampoco. La neutralidad y transcendencia de ciertas instituciones públicas —la judicatura, los funcionarios, la comunidad política como tal— son ahora aceptadas por mucha gente, en teoría, pero no hay que olvidar que fueron un descubrimiento más bien tardío. Aún no está del todo claro que estén realmente aceptadas hoy en la España democrática, pues el mismo Gobierno tolera o alimenta la teoría, y no digamos la práctica, de que el victorioso tiene como un derecho absoluto a todo el botín, e incluso a que su ideología se vea reflejada en la tarea de juzgar, en la administración o, para no poner más ejemplos, la distribución de subvenciones a centros docentes. En un país así se necesitan magistraturas no beligerantes, y justamente su carencia fue una de las muchas causas de fracaso de las desafortunadas experiencias democráticas españolas: no haber tenido un poder neutro estable y que funcionase bien.

En cuanto a lo que representa la Corona en la vida constitucional británica, su papel difícilmente podría ser exagerado. No habiendo Estado, la Corona (con el Parlamento) es la organización política de la nación. Casi podría decirse que la comunidad política británica no es, en última instancia, un Estado ni un territorio ni un mapa o bandera ni unas instituciones públicas, sino, más bien, un conjunto de personas agrupadas en torno a una Corona y vinculadas por su común lealtad a ella (*allegiance*). Como se ve, esto recuerda a las comunidades políticas medievales y deja en segundo lugar el territorialismo y la institucionalización, que definen los Estados modernos, y no por casualidad.

Por lo que se refiere al papel constitucional más concreto, es claro que un monarca que no gobierne puede con facilidad poner el ingrediente de la imparcialidad, la altura de miras y la continuidad. Al revés que los políticos de partido, por altruistas que sean, los reyes pueden aglutinar lealtades políticas muy diversas y ser objeto de la adhesión de personas ideológicamente opuestas. “La mera expresión *Her Majesty's Opposition* («la oposición de Su Majestad») lleva un matiz de lealtad moral”;<sup>111</sup> no hay duda de que la monarquía parlamentaria facilitó el nacimiento de la oposición democrática. Las repúblicas, acaso, son un tipo de gobierno teóricamente más perfecto, y en las que son parlamentarias, el jefe del Estado desempeña el mismo papel que un rey constitucional, pero con menor éxito —excepto la República norteamericana, que no es parlamentaria—, porque la vida no es la teoría. Esto lo vio Bagehot el siglo pasado en *The English Constitution*:

<sup>111</sup> Jennings, W. Ivor, *El régimen político de la Gran Bretaña*, Madrid, 1962, p. 59.

... la Corona “forma un gobierno inteligible”. “Los hombres están regidos por su imaginación,... por la debilidad de su imaginación”; [por ello,] “...una familia en el trono también es una idea interesante. Ella lleva el orgullo de la soberanía al nivel de la vida pequeña. Ningún sentimiento podría parecer más pueril que el entusiasmo de los ingleses en la boda del príncipe de Gales.<sup>112</sup>

Una república es un gobierno en el cual la atención está dividida entre muchos, que hacen acciones nada interesantes... la monarquía es un gobierno en el cual la atención de la nación está concentrada en una persona que hace acciones interesantes... Mientras que el corazón humano sea fuerte y la razón débil, la realeza será fuerte porque apela a sentimientos difusos y la república débil porque apela al entendimiento.

Como escribió sir Ivor Jennings: “... Para un electorado culto a medias, la lealtad para con la Reina es una idea sencilla; la lealtad al Estado... o hasta a la Constitución linda ya con la metafísica”.<sup>113</sup>

La Corona, a juicio de Churchill, es la institución más profundamente enraizada y querida del sistema británico. Sin Corona no se podría usar la denominación “Reino Unido”, que, seguramente, ni siquiera existiría, por las razones dichas en el capítulo cuarto. Sin embargo, el afecto que en general los ingleses sienten hacia ella es relativamente reciente, pues data del reinado de Victoria. Siglos antes hubo reyes decapitados o huidos. Los primeros realmente populares fueron los Tudor, en particular Isabel I, que era una persona rara, pero carismática. Los Estuardo no lo fueron, obviamente; tampoco los primeros Hannover, que ni siquiera hablaban inglés. Desde la consolidación de la casa de Hannover, el trono no ha sido materia de gran discusión, aunque tampoco lo fuera de mucho afecto hasta Victoria. Hubo, y sigue habiendo, simpatizantes republicanos, y algunos políticos de talla manifestaron públicamente su simpatía por tales ideas, pero el republicanismo es hoy débil en Gran Bretaña, más débil, seguramente, que antes.

De todas maneras, la idea continental de que la monarquía del Reino Unido está tan segura como los fundamentos de la Tierra, no es del todo exacta. Lo que ocurre es que en los siglos XIX y XX ha habido una serie de buenos monarcas, como la propia Victoria, Jorge VI y su hija Isabel II, con

<sup>112</sup> Bagehot escribe en 1867; ciento catorce años después la boda de lady Diana y el príncipe Carlos despertó idénticos sentimientos.

<sup>113</sup> Jennings, W. Ivor, *op. cit.*, p. 60.

el resultado de que la Corona es hoy una de las instituciones menos afectadas por la crisis constitucional de estos tiempos. La década de 1930 trajo duras pruebas para la institución, que podía no haberlas superado tan bien como lo hizo.<sup>114</sup> La primera prueba fue el breve reinado de Eduardo VIII, cuya conducta fue considerada más bien frívola e impropia de un rey, y terminó abdicando para casarse con una ciudadana americana divorciada, Mrs. Wallis. Esto fue serio en un país tan conservador, entre otras razones porque hasta entonces los reyes nunca abdicaban. El trono pasó a su hermano Jorge VI (“Bertie”), que tartamudeaba, tenía mala salud y era más bien anodino, pero hizo frente con éxito a sus responsabilidades con el apoyo de su mujer, la reina madre actual, muy querida.

Otra prueba fue la Segunda Guerra Mundial, primera que se libró en suelo inglés. Los reyes de Noruega y Holanda habían huido de sus países, y el de Bélgica se había rendido a Hitler. Jorge VI y su hija Isabel, en cambio, se quedaron en el palacio de Buckingham, que también fue bombardeado, y visitaban a los damnificados por la aviación alemana. Mientras Churchill prometía sangre, sudor y lágrimas, la entonces princesa Isabel recibía clases de tiro con pistola; puede que ello no sirviera para mucho desde el punto de vista militar, pero el efecto moral era indiscutible. Toda la familia real se adaptó al racionamiento. La mujer de Jorge VI —madre de la reina actual— desempeñó también un estimable papel, no obstante sus feos sombreros. Cuando al terminar la Guerra vino un gobierno laborista, todavía algunos veían ese partido político como una potencial amenaza para la Corona, cosa que resultó falsa porque el propio primer ministro, Clement Attlee, era un monárquico declarado. Por fin, Jorge VI e Isabel II llevaron a cabo la tarea de convertir la monarquía en una familia ordinaria, medida necesaria para mantener la salud de la institución en una época como la nuestra.

## *2. La personalidad jurídica de la Corona. La Corona y el Ejecutivo*

No se ha de confundir “Corona” con “rey” o “monarca”; sólo la primera tiene personalidad jurídica. La personalidad jurídica del Estado, nacida en Alemania el siglo pasado para separar al Estado del rey, ha sido en Europa continental referida al Estado como sujeto de derechos y obliga-

<sup>114</sup> Campbell, John, “Bertie pulls it off”, *London Review of Books*, vol. 12, 11, I, 1990.

ciones, agente en las relaciones jurídicas y centro de imputación, pero en Inglaterra no existe el Estado como entidad abstracta al modo hegeliano. La idea de su personalidad jurídica podríamos expresarla, de un modo sencillo, así: la Corona puede pleitear, demandar o ser demandada, ser acreedora o deudora; ostenta la jefatura de la *Commonwealth*, es destinataria de las lealtades de sus súbditos; despacha embajadores y recibe a los de otros países; el gobierno, la oposición, el correo y los barcos de guerra son suyos; el himno no es de Inglaterra ni del Reino Unido, sino de la reina —como antes en España; por cierto, lo que ahora se llama Himno Nacional se llamaba Marcha Real—. Si Inglaterra se hundiera bajo el mar, subsistiría la Corona como entidad jurídica, centro de imputación y jefatura de la *Commonwealth*, y la actual soberana seguiría siendo reina de varios países.

Esto explica que la relación entre la Corona y el Ejecutivo no sea como en otros lugares. Como decía Yardley:

... En derecho, el ejecutivo es... designado como “La Corona”, y ésta ha venido a ser un término colectivo que abarca no sólo al monarca sino al cuerpo entero de sus consejeros y los servidores de ellos. De esta manera la Corona simboliza el gobierno central, del Primer Ministro al último funcionario, más los militares.<sup>115</sup>

Así pues, la Corona es algo global, que podemos dividir en monarca, consejo privado, primer ministro y gobierno, departamentos del gobierno central y fuerzas armadas. Curiosamente, los funcionarios no son funcionarios del Estado, sino servidores de la Corona; así también los jueces y los *chancellors* (“cancilleres”; para nosotros, “rectores”) de las universidades.

### 3. *Funciones de la reina*

El monarca como tal, si un día tuvo poder en sus manos, hoy se halla muy limitado; posiblemente puede decirse que, si hablamos en sentido estricto, no tiene poder alguno. Hoy no es una magistratura de *potestas*, sino de *auctoritas*, y aun así sólo si la entendemos *lato sensu*. Desde luego, se conservan diversos procedimientos tradicionales de respeto y

<sup>115</sup> Yardley, David, *Introduction to British Constitutional Law*, Londres, 1990, p. 45.

sumisión hacia la reina, por ejemplo, que el canciller del Exchequer le informe todos los años del presupuesto antes de que sea debatido en los Comunes. La contrapartida de que no gobierne es su inmunidad e irresponsabilidad, según el clásico principio “the King can do no wrong”. La reina, por convención más que por ley, debe dar su *Royal Assent* a todos los proyectos de ley aprobados por el Parlamento, digan lo que digan, pues viene haciéndose así desde los tiempos de la reina Ana, a principios del siglo XVIII.

¿Deben los reyes asentir a cualquier ley, aunque vaya contra sus principios, planteamientos, intereses o proyectos personales? En cuanto a sus intereses, la respuesta es clara: sí. Pero, en cuanto a sus planteamientos y convicciones personales más íntimos —supongamos un rey pacifista—, ¿pueden hacer algo así como una objeción de conciencia?, o bien ¿deben asentir incluso a las leyes que vayan manifiestamente contra la Constitución, o ataquen sus fundamentos, o propongan algún otro entuerto grave? ¿No decía Constant que el poder neutro no tenía ningún interés propio ni de partido, pero sí un interés general en el buen funcionamiento de la maquinaria constitucional?

Esas preguntas son de ese tipo al que no es muy aficionado el pragmatismo inglés, con todo lo que ello tiene de bueno y de malo. Muchos de los libros ingleses dicen poco o nada sobre tales problemas. Desde que la monarquía constitucional está consolidada en el Reino Unido, pocos conflictos de este género se han planteado, y las respuestas se escapan muchas veces de lo estrictamente jurídico. Pero últimamente la negativa del rey Balduino de Bélgica a firmar una ley de aborto ha devuelto la actualidad a estas cuestiones. Desde luego, una cosa es que los reyes británicos no gobiernen ni descendan al combate ideológico, y otra que se conviertan en seres completamente neutros, como estatuas coronadas. Tal neutralidad absoluta no existe y quizá no haya sido buscada nunca en el Reino Unido. En esto, como en otras cosas, comienzan los ingleses por practicar una cosa, los continentales hacemos luego de ello una teoría, y después pretendemos que sea cumplida a la letra. La reina Victoria, por ejemplo, tomaba partido por el librecambismo frente al proteccionismo, y no disimulaba su clara preferencia por Disraeli frente a Gladstone, que era menos zalamero, pero, quizá, mejor persona. Hoy el príncipe Carlos está conduciendo una polémica cruzada nacional contra el deterioro en la educación, el mal urbanismo y las construcciones feas; ¿se olvidará por completo de ella cuando sea rey?, o, también, ¿se imagina alguien

a un rey inglés dando el encargo de formar gobierno a un Hitler, con toda su mayoría? El rey Jorge V no se lo dio a lord Curzon, quien no era ningún Hitler, simplemente porque provenía de los Lores y no de los Comunes, con lo cual hizo, indirectamente, una interpretación de lo que era constitucionalmente correcto y lo que no lo era.

La materia, ciertamente, es delicada: el monarca no es el guardián de la Constitución, pero malo sería que ésta le fuera indiferente. Por lo demás, tampoco se deben medir todos los casos por el mismo rasero: no es lo mismo el aborto que el urbanismo ni el escaño en los Lores que el proteccionismo económico. Las reacciones del monarca admiten también diversas gradaciones, desde la abdicación (Eduardo VIII) hasta el consejo o advertencia (mucho más frecuente), pasando por la especie de objeción de conciencia (Balduino). Y tampoco sería igual objetar en conciencia, que es una actitud pasiva, que constituirse en intérprete o defensor constitucional, que es una actitud activa. Un veterano político decía a un monarca que debía dar el *Royal Assent* a todo lo que hubiera sido aprobado por el Parlamento, aunque fuera su propia sentencia de muerte, o abdicar, pero ya se ve que eso no se puede tomar a la letra; y por cierto, Eduardo VIII prefirió perder el trono antes que renunciar a sus proyectos personales.

Así que, como veíamos, no hay que pensar en un simple elemento decorativo. Bagehot decía que la reina tenía “en una monarquía constitucional como la nuestra, tres derechos: derecho a ser consultada, derecho a animar, y derecho a advertir”,<sup>116</sup> lo cual, como se ve, pertenece más a la *audivitas* que a la *potestas*. Como escribió sir Ivor Jennings, en veinte años llega un rey a ser más experto en política que cualquiera de sus primeros ministros, pues ha sido entrenado para eso, tiene acceso a todos los documentos gubernamentales y despacha una vez por semana con su primer ministro; todo ello con el desapasionamiento de un observador imparcial.<sup>117</sup> Bernard Shaw en *El carro de las manzanas* pinta un rey, que ante las críticas de los políticos amenaza con abdicar y competir con ellos, presentándose a las elecciones: el susto que se llevan los ministros, incluidos los de tendencias republicanas, da una idea de cuán alejado está el rey constitucional de ser una figura inerte. Para comprender la importancia de la reina, hay que apreciar los matices y huir de las visiones simples, según las cuales las instituciones públicas o tienen poder efectivo, o

<sup>116</sup> Bagehot, *op. cit.*, cap. III.

<sup>117</sup> Jennings, *op. cit.*, p. 63.



no son nada. No es la Corona tan importante por lo que hace como por lo que significa, e incluso por lo que impide. Su papel es comparable al que juegan, a veces, ciertas personas respetadas o ancianas —en una familia, en una aldea, en una tribu de mohicanos— que no están en condiciones de gobernar ni lo pretenden, pero a las cuales se respeta, y cuya presencia ofrece como un respaldo o telón de fondo. Como subraya Andrew Hegarty, el hecho de que la reina sea cabeza del ejército, de la administración y, en fin, del Estado entero, impide que lo sea ni lo intente, ninguna otra persona. De esta manera, el poder neutro de Constant, sin hacer nada concreto, supone un contrapeso o freno que contribuye a neutralizar las pretensiones de los políticos demasiado ambiciosos o poderosos, freno que no existe en los presidencialismos. Por lo que se refiere a España, podemos preguntarnos cuánto poder habría acumulado Felipe González, tras tres victorias electorales seguidas, si no hubiera un rey.

Aparte de eso y de sus ocupaciones formales, caritativas y filantrópicas, el trabajo de la reina consiste en buscar un primer ministro, lo que no ofrece problemas cuando las elecciones han producido una mayoría clara. Pero hay casos —1924, 1929— en que no ocurre así y entonces el papel del monarca constitucional se vuelve, inevitablemente, menos mecánico y más decisivo.

#### 4. *La prerrogativa real*

Al igual que la supremacía del Parlamento, la *praerogativa regis* ha sido tradicionalmente reconocida por los tribunales. Blackstone decía que Isabel Tudor y, sobre todo, Jacobo I Estuardo no permitían que se cuestionase el asunto.

Como se puede deducir del *Bill of Rights* de 1689, incluso los vencedores del año anterior se daban cuenta de que el Ejecutivo tendría que conservar necesariamente algún poder residual, por pequeño que fuera. También Locke la admitió, definiéndola en el *Segundo tratado* como “el poder de hacer el bien público sin someterse a una regla”. Blackstone en sus *Comentarios* (libro I, capítulo VII) la concebía como una “especial preeminencia que tiene el rey, por su dignidad real, sobre y por encima de todas las demás personas, y al margen del curso ordinario del *Common Law*”; como se ve, un resto del absolutismo. Consistía, según él, en lo que se puede suponer: la dignidad real, el ser parte del Parlamento

(se recordará la expresión “el rey en Parlamento”), suprema cabeza de la Iglesia anglicana; potestad para hacer la guerra, la paz y los tratados; despachar y recibir embajadores; recaudar impuestos y otros ingresos, reclutar ejércitos y ser general en jefe de los mismos; ser fuente de la justicia (“The Fountain of Justice”, “The King in his Court”), y de los oficios públicos. Así, William Blackstone concebía la *praerogativa regis* como el conjunto de poderes necesarios para gobernar. No veía en ella una amenaza para los derechos por ser, evidentemente, una potestad limitada. Dicey, otro clásico, la definió como el residuo de la autoridad discrecional o arbitraria que queda en manos de la Corona. Esta definición fue aceptada por los jueces en el caso *Attorney-General vs. De Keyser’s Royal Hotel* (1920), que versó sobre la confiscación del citado hotel en periodo de necesidad y urgencia al amparo de la prerrogativa real, lo que daría lugar a que los perjudicados, al revés que en las expropiaciones ordinarias, no tuvieran derecho a una compensación económica.

Desde el *Bill of Rights* de 1689, si la prerrogativa regia existe, es gracias al consentimiento tácito del Parlamento. Por una ley del mismo podría desaparecer; ahora bien, es poco probable que eso ocurra; aunque sí puede ser recortada, como lo fue por la *Crown Proceedings Act* (1947).

Aparte de las prerrogativas que afectan a la persona del monarca o a la situación de la Corona, tales como la inmunidad, Yardley hace una clasificación más amplia:<sup>118</sup>

1) De naturaleza legislativa: convocar, prorrogar y disolver el Parlamento. Dar el *Royal Assent* a los proyectos de ley una vez que han sido aprobados por el legislativo. Legislar en determinados casos, con el Consejo Privado, por medio de *Orders in Council*, generalmente para una colonia que todavía no tiene Constitución, o para las islas del Canal, porque en ellas Westminster no tiene competencia, como vimos.

2) De naturaleza ejecutiva: el rey es cabeza del ejército; designa ministros, funcionarios civiles y oficiales de las fuerzas armadas; concede la condición de par del reino, el tratamiento de *sir* y los demás honores. Puede crear corporaciones por *Royal Charter*, requisar barcos y violar la propiedad privada por motivos de defensa. También el poder de hacer tratados está incluido aquí.

3) De naturaleza judicial: la antigua expresión “the King in his Court”, de origen medieval, era muy ilustrativa. La Corona es “fuente de justicia”;

<sup>118</sup> Yardley, David, *Introduction to British Constitutional Law...*, cit., pp. 57-60.

los jueces dictan sentencia en su nombre. Es claro que se trata de una ficción, máxime cuando los jueces acordaron, ya en 1607, que el monarca no podía juzgar por sí mismo, sino por medio de los jueces (caso *Prohibitions del Roy*).

La prerrogativa es, en fin, como un Poder Ejecutivo residual. Sus facultades no son ejercidas por el monarca en persona, sino por el Gabinete (las de naturaleza ejecutiva, más la prórroga o disolución de la Cámara), por el Consejo Privado (las *Orders in Council*) o por los jueces. Únicamente la Orden de la Jarretera es concedida por los reyes *motu proprio*, como también la *Royal Victorian Order*, dada generalmente por servicios personales.

### 5. La Corona y la Commonwealth

Comencemos con una anécdota. Hace algunos años, un periódico español, hablando sobre Canadá, trataba a ese país como una república, como si ello fuese lo más obvio. A los pocos días un ciudadano canadiense residente en España, el profesor Alban D'Entremont, de la Universidad de Navarra, escribió una carta al director aclarando que su país no es ni ha sido nunca una república, sino una monarquía.

Si la *Commonwealth* es posible, es gracias a la existencia de una monarquía: Isabel II es jefa o cabeza de la *Commonwealth*, y reina de algunos de sus países independientes —como Canadá, Australia y Nueva Zelanda—, los cuales, por tanto, no son repúblicas, sino monarquías. Es más fácil hacer una asociación de este género en torno a un rey que en torno a un Estado abstracto o, menos aun, en torno a un político, que siempre será de partido. Los españoles podemos hacernos una idea de ello porque el rey español en sus viajes por Hispanoamérica no ha sido recibido sólo como el jefe de Estado de un país europeo cualquiera. “El «Gobierno de Su Majestad en el Canadá» no admitiría nunca la subordinación al «Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido»”, pero no por ello es menos leal a la reina.<sup>119</sup> El título de la soberana cuando está en el Canadá, por ejemplo, es el de “Reina del Canadá y de sus demás Reinos y Territorios”, y así varía según en cuál de sus reinos se encuentre.

<sup>119</sup> Jennings, Sir W. Ivor, *The Law and the Constitution*, cit., p. 61.

6. *Reyes y reinas de Inglaterra (desde la conquista normanda hasta 1603), de la Gran Bretaña (desde 1603 hasta 1800) y del Reino Unido (de 1800 en adelante)*

a) Casa de Normandía

- Guillermo I (1066-1087).
- Guillermo II (1087-1100).
- Enrique I (1100-1135).
- Esteban (1135-1154).

b) Casa de Plantagenet

- Enrique II (1154-1189).
- Ricardo I (1189-1199), casado con Berengaria, hija de Sancho VI de Navarra.
- Juan sin Tierra (1199-1216).
- Enrique III (1216-1272).
- Eduardo I (1272-1307), casado con Leonor, hija de San Fernando, rey de Castilla y León.
- Eduardo II (1307-1327).
- Eduardo III (1327-1377).
- Ricardo II (1377-1399), hijo del Príncipe Negro.

c) Casa de Lancaster

- Enrique IV (1399-1413), casado en segundas nupcias con Juana de Navarra.
- Enrique V (1413-1422).
- Enrique VI (1422-1461).

d) Casa de York

- Eduardo IV (1461-1483).
- Eduardo V (1483-1483).
- Ricardo III (1483-1485).

## e) Casa Tudor

- Enrique VII (1485-1509).
- Enrique VIII (1509-1547) Casó con Catalina de Aragón.
- Eduardo VI (1547-1553).
- Juana (1553-1554).
- María I (1553-1558), hija de Enrique VIII y Catalina de Aragón; casada con Felipe II.
- Isabel I (1558-1603).

## f) Casa Estuardo

- Jacobo I (VI de Escocia) (1603-1625).
- Carlos I (1625-1649) [1649-1660: república denominada *Commonwealth*, de la que fueron lores protectores Oliverio Cromwell, de 1653 a 1658, y su hijo, Ricardo, de 1658 a 1659, restaurándose la monarquía en 1660].
- Carlos II (1649-1685), casado con Catalina de Portugal.
- Jacobo II (VII de Escocia) (1685-1688; depuesto en 1688) [Interregno: 11-XII-1688 a 13-II-1689].
- Guillermo III y María II (1689-1702).
- Ana (1702-1714).

## g) Casa de Hannover

- Jorge I (1714-1727).
- Jorge II (1727-1760).
- Jorge III (1760-1820).
- Jorge IV (1820-1830).
- Guillermo IV (1830-1837).
- Victoria (1837-1901).

## h) Casa de Sajonia-Coburgo

- Eduardo VII (1901-1910).

i) Casa de Windsor

- Jorge V (1910-1936).
- Eduardo VIII (1936-1936). Abdicó para casarse con Wallis Warfield.
- Jorge VI (1936-1952), casado con lady Elizabeth Bowes-Lyon, que en la actualidad es Su Majestad la reina madre.
- Isabel II (1952- ).

FUENTE: Oficina de Información de la Cámara de los Comunes; adaptado.

## II. EL CONSEJO PRIVADO

Por razones obvias, el Consejo Privado de la Reina tiene para nosotros un interés sólo relativo. Es un órgano más antiguo que el propio gobierno de Gabinete; su función era aconsejar al monarca. Ha sido y sigue siendo materia de convención más que de ley. Hoy ha perdido la mayor parte de las facultades que un día tuvo, desplazadas hacia el Gabinete; sin embargo, no es un órgano obsoleto, y sirve sobre todo para conferir obligatoriedad a decisiones elaboradas fuera de él, convirtiéndolas en *orders in council*, que son decisiones de alcance general similares a nuestros decretos, pertenecientes, según el derecho inglés, a la categoría de la legislación subordinada o delegada.

Está compuesto por unos trescientos miembros: ministros y ex ministros, el príncipe de Gales, los duques de sangre real, los arzobispos de Canterbury y York, el obispo de Londres, el *speaker* de los Comunes, jueces, embajadores y figuras diversas relevantes en el campo de las artes y ciencias, y otras personalidades a quienes la Corona tenga a bien recompensar con tal distinción. Son tratados de *Right Honourable* y el cargo, a no ser que graves motivos induzcan a la privación del mismo, es vitalicio. No necesitan ser británicos, pero sí súbditos de la Corona. El Consejo lo preside la reina, o, en su ausencia, el lord presidente, que es un miembro del Gabinete. Sus reuniones son convocadas por el *clerk*, y ordinariamente asisten sólo unos pocos consejeros y la soberana, siendo extraordinarias las reuniones del pleno; normalmente con motivo de la muerte o matrimonio del rey. Ser *privy councillor* (miembro del Consejo Privado) es considerado como una gran distinción, y aunque no confiere ningún poder especial, aumenta la influencia y el respeto de quienes

reciben tal nombramiento, que, además, tienen acceso a ciertas informaciones confidenciales. El jefe de la oposición es también miembro del Consejo *ex officio*, como se dijo.

En cuanto a las funciones de este órgano, cabe señalar que el Consejo Privado nació para ofrecer al monarca asistencia y asesoramiento en general, en una época —el siglo XVI— en la que los demás reyes europeos también se rodeaban de validos y otros servidores. Entonces, no estaban claramente diferenciadas las funciones que hoy pertenecen a los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, por lo cual el Consejo a lo largo de su historia ha ejercido tareas muy diversas, perdiendo algunas al perderlas el rey y reteniendo otras, de las cuales señalaremos las que siguen.

La primera función es la de consejo y asesoramiento, que no necesita ser comentada. En segundo lugar, desempeña funciones judiciales. El *privy council* tuvo, en el pasado, importantes funciones jurisdiccionales: una sección de él llamada Cámara Estrellada, ejercía como tribunal especial que dependía del rey y no aplicaba el *common law*; fue materia controvertida durante los conflictos del siglo XVII hasta que la *Star Chamber Abolition Act* de 1641 abolió tal tribunal y retiró al Consejo la facultad de juzgar sin someterse al *common law*, abortando así el desarrollo de un derecho especial del tipo del administrativo continental (véase el capítulo siguiente). Subsiste, en cambio, un *Judicial Committee of the Privy Council*, compuesto por jueces, con funciones de supremo tribunal de apelación para recursos procedentes de tribunales de países de la *Commonwealth*, aunque aquellos miembros de la *Commonwealth* que tienen plena potestad legislativa pueden recusarlo si lo desean, y la mayoría de ellos lo ha hecho así en los últimos decenios.

Tercero: el Consejo conserva alguna función normativa, ya mencionada: dictar *orders in Council*.

Cuarto: funciones ejecutivas, que no vamos a estudiar aquí, porque corresponden a una muy importante sección del Consejo, que es el Gabinete, que por razones obvias merece tratamiento separado. Se lo damos a continuación.

### III. EL GOBIERNO DE GABINETE

A continuación vamos a referirnos al Ejecutivo en sentido estricto, que en el caso inglés tiene ciertas peculiaridades. Como sabemos, la forma de gobierno inglesa es un parlamentarismo de Gabinete. Se suele llamar así

porque la pieza más importante del Ejecutivo es el Gabinete, una especie de gobierno, en sentido estricto, dentro del gobierno, en sentido amplio, denominado así porque cuando nació, hace siglos, se reunía en una habitación, un gabinete. Pero “Gabinete” no es exactamente igual a gobierno o ministerio, como vamos a ver.

### 1. *Origen y formación histórica*

Aunque este es el ejemplo más antiguo y famoso de forma de gobierno parlamentaria, su nacimiento fue puramente fáctico, y su desarrollo, convencional. Tras la Revolución Gloriosa de 1688 lo único que estaba claro era que los monarcas no iban a ser absolutos y que admitían la supremacía del Parlamento, pero aún no eran monarcas constitucionales en sentido moderno ni existía un Ejecutivo diferenciado.

El Gabinete surgió en el seno del Consejo Privado. De 1702 a 1714 las decisiones las tomaban en reunión los principales ministros y la reina Ana. Jorge I y Jorge II, alemanes al fin y al cabo, dejaron de hecho el poder en manos del Gabinete, así que un primer ministro comenzó a descollar en el seno del mismo. Jorge III, contemporáneo y algo similar a nuestro Carlos III, era un hombre trabajador, que leía cuanto documento caía en sus manos, así que intentó recuperar algunas de sus facultades de gobierno, pero no lo consiguió y además, de rechazo, fomentó la solidaridad ministerial colectiva al solidarizarse unos ministros con otros frente al rey, si éste intentaba exigir responsabilidades a alguno en concreto. Con la reina Victoria, el reparto de papeles entre monarca y Gabinete ya puede considerarse definitivo.

### 2. *El gobierno en sentido amplio*

Se suele llamar *ministry*, “ministerio”, empleando ahora esta palabra como se empleaba en España durante la Restauración: no para designar un departamento gubernamental, sino el entero conjunto de los ministros. En comparación con los gobiernos de otros países, es más bien grande, pues consta de sesenta a noventa personas que desempeñan cargos diversos de gobierno y administración. El ministerio británico es un tanto desorganizado; su funcionamiento depende bastante de cada primer ministro. No es un órgano rigurosamente sometido a la ley ni celebra reuniones



con periodicidad exacta. Las posiciones de los diversos integrantes del ministerio no son iguales; por lo mismo, no forman todos parte del Gabinete. Según vamos a ver, algunos de los miembros del ministerio se parecen poco a nuestros ministros.

Para estudiar mejor el ministerio, podemos dividir a sus miembros como sigue: en primer lugar, el primer ministro, al que nos referiremos en el correspondiente epígrafe. A continuación, los ministros que son jefes de departamento, como el de Defensa; éstos son los más similares a la figura del ministro europeo continental, pero se llaman *secretaries of State*, más bien que *ministers*, aunque ellos sean los ministros más importantes de su departamento. En tercer lugar estarían aquellos ministros que no son jefes de departamento, sino cargos de raigambre tradicional, como el lord presidente del Consejo Privado de Su Majestad o el lord del Sello Privado. Existen además los *law officers*, ministros con cargos de contenido jurídico: *attorney-general*, *solicitor-general*, *lord advocate* (para Escocia); podríamos incluir también al *lord chancellor*, pero tiene una posición especial que le hace participar de los tres poderes. El lord canciller es, en efecto, una figura curiosa, que parece la viva negación de la separación de poderes: como ministro que es, y miembro del Gabinete, es nombrado por el primer ministro, pero a efectos protocolarios le precede; es *the Conscience of the Queen*, actuando en su nombre en muchos respectos; también es cabeza de la judicatura —aunque no equivale a nuestro ministro de justicia— y preside *ex officio* la Cámara de los Lores, aparte de conservar algunas funciones relacionadas con la Iglesia anglicana. La explicación es histórica: en el siglo XVI el lord canciller era realmente el ministro principal de la Corona, como lo fue, por ejemplo, el cardenal Wolsey.

En quinto lugar mencionaremos los *ministers of State*, que son los segundos ministros en rango en un departamento. Y finalmente los secretarios y subsecretarios parlamentarios (*junior ministers*), que vienen a constituir un enlace entre el Ejecutivo y el Parlamento. Debe notarse que la expresión “secretario de Estado” no es muy precisa, pues suele darse a los ministros de departamentos importantes —así, Comercio e Industria, Defensa—, mientras que a sus subordinados se les denomina “ministros de Estado”, nombres que pueden inducir a confusión si se traducen al español literalmente.

En virtud de antiguas convenciones, los miembros del gobierno lo son también del Parlamento, aunque no necesariamente de los Comunes. Así,

cuando Margaret Thatcher quiso tener en su gobierno a David Young, hizo que la reina le nombrase par y, con ello, miembro de la Cámara de los Lores. Esas convenciones responden a la lógica del parlamentarismo: todos los ministros deben proceder del Parlamento y responder ante él.

### 3. Estructura, composición y funciones del Gabinete

El Gabinete, aunque sea el verdadero gobierno, nació, como dijimos, por casualidad, y hasta bien entrado el siglo actual fue materia de costumbres no escritas, pues, en principio, no era otra cosa que una reunión informal de los servidores del rey. Por razones históricas —el Gabinete era parte del Consejo Privado—, aquellos ministros que forman parte del Gabinete se convierten en *privy councillors*.

En esto, como en el resto de la Constitución británica, llama la atención el contraste con los países continentales, en los cuales cualquier institución nace regulada por leyes y acompañada por reglamentos, nombramientos de funcionarios, choferes y conserjes designados en oposiciones públicas; edificios, mobiliario de oficina adquirido en convocatoria pública sometida al principio de legalidad y recurrible ante los tribunales contencioso administrativos, y así sucesivamente. Y, ciertamente, existen argumentos en favor del segundo *modus procedendi*, que parece más racional y mejor para combatir el desempleo, mientras que en el sistema británico produce desasosiego el pensar qué ocurriría si, existiendo pocas leyes vinculantes, cayera el poder en manos de una oligarquía corrupta. Con todo, tampoco parece que el sistema continental sea capaz de impedir que una oligarquía poderosa maneje la ley a su antojo, y, por añadidura, sus antojos vendrían a resultar legales.

Durante cientos de años no se levantó acta de las sesiones del Gabinete ni existió un orden del día formal ni una secretaría encargada de organizar las cosas. Jennings cuenta que hubo casos de ministros que se olvidaron de las decisiones tomadas en la reunión del Gabinete, “y hasta... casos en los que, tras de una larga deliberación... hubo ministro que no supo cuál había sido el resultado”.<sup>120</sup> La Primera Guerra Mundial cambió las cosas, en esto como en todo, produciendo una secretaría permanente, actas y otras formalidades. Después de la Segunda, los asuntos sometidos al Gabinete y el número de los departamentos ministeriales crecie-

<sup>120</sup> Jennings, *El régimen político de la Gran Bretaña*, cit., p. 164.

ron mucho. Las reuniones del Gabinete son secretas a ellas pueden ser llamados responsables de departamentos no incluidos en el Gabinete, e incluso personas ajenas al ministerio que puedan informar sobre un asunto determinado. Tradicionalmente también el Gabinete funcionaba como un club de *gentlemen*, que se dedicaban a convencerse unos a otros y que, en cualquier caso, terminaban presentando siempre un frente unido. Dentro del Gabinete se forman diferentes comités, cuya importancia es creciente, pero a veces su existencia es solamente fáctica por ser materia de la discreción del primer ministro. La mayor parte de las decisiones son tomadas en esos comités, de manera que el pleno del Gabinete, en la práctica, hace pocas cosas.

La estructura del Gabinete puede variar algo según las preferencias del primer ministro. El número de sus miembros oscila de unos cinco, en época de guerra, a unos veinte o veinticinco; pasando por cifras como los diez o doce, que tenía en el siglo XIX. Forman parte del Gabinete, los ministros jefes de departamento, aunque no todos; el lord canciller, el lord presidente del Consejo Privado y otros titulares de cargos importantes. Por ejemplo, el Gabinete formado en diciembre de 1990 por John Major, sucesor de Thatcher, tiene veintitrés miembros, que cobran casi todos un salario de 55.221 libras anuales (diez millones de pesetas). Aparte del propio Major, cuyo título es, además de primer ministro, el tradicional de primer lord del Tesoro. Otros de los componentes del Gabinete son equiparables a nuestros ministros, como los de Asuntos Exteriores, Interior, Hacienda o Energía. El resto ocupa posiciones que no tienen un claro paralelo entre nosotros: el lord canciller, el lord del Sello Privado y *leader of the House of Lords*, el *leader of the House of Commons* y el canciller del ducado de Lancaster, más los tres que dirigen las secretarías de Estado de Escocia, Gales e Irlanda del Norte.<sup>121</sup>

Otro rasgo importante es la responsabilidad colectiva del gobierno, que de ahí ha pasado a otros parlamentarismos. En el Reino Unido se toma bastante en serio. Procede de la época de Jorge III, pues ese rey quiso ejercer su derecho a nombrar y destituir a cada ministro. Pero William Pitt, primer ministro entonces, estableció el principio de que si el rey, contra su voluntad, cesaba a algún ministro, el gobierno entero pondría sus cargos a disposición de la Corona. Hoy no se plantea esa reponsabilidad colectiva ante la reina, sino ante Westminster, y consiste en que todos

<sup>121</sup> Fuente: *The Guardian Weekly*, 9-XII-90.

los miembros del gobierno hacen suya la política del Gabinete, y, a la inversa, todo el gobierno apoya a cada uno de los ministros, como si las decisiones del ministro, aunque pudieran haber sido tomadas por un funcionario inferior, lo fueran de todo el Gabinete. Si el Legislativo reprueba la política del Ejecutivo, éste deberá dimitir y convocar nuevas elecciones. Para evitar llegar a tal extremo, la solución es que el ministro afectado por la reprobación o crítica del Parlamento presente su dimisión: hubo “ministros que en virtud de resoluciones de funcionarios, de las que nada sabían, hubieron de dimitir, porque teóricamente era responsable el ministro... También a veces presenta su dimisión un ministro cuyas actuaciones se reprueban para evitar que la censura alcance al gobierno”.<sup>122</sup> En 1982, con motivo de la guerra en las Islas Malvinas, el ministro de asuntos exteriores, que era Lord Carrington, asumió la responsabilidad de los errores de su departamento y dimitió. Sin embargo, en general, esta tradición está ahora debilitada.

#### 4. *Funciones*

Sus funciones son las de un ejecutivo en un sistema parlamentario; fundamentalmente, políticas, administrativas y normativas, ejercidas éstas tanto a través de la iniciativa legislativa en el Parlamento como por la legislación delegada y de urgencia. Baste aquí con señalar lo que sigue.

El Gabinete determina las líneas generales de acción política que se someterán al Parlamento, del cual procede y ante el cual es responsable. Ejerce el poder financiero, lo cual es importante. El Parlamento discute y vota el presupuesto elaborado por el Gabinete. El debate del presupuesto dura bastante; el Parlamento permite algunos impuestos sin previo debate y, si procede, autoriza a emitir deuda pública. Una importante comisión parlamentaria especial, The Committee of Public Accounts, presidida por un miembro de la oposición, examina las cuentas públicas. En la práctica es como si hubiera un reparto de papeles por el cual el Gabinete tiene la iniciativa financiera mientras que el Parlamento ejerce un control más bien *a posteriori*, aunque serio.

Además, el Ejecutivo puede dictar legislación delegada susceptible de control por el Parlamento y por los jueces, como también legislación de urgencia y otras normas de rango inferior a la ley. Finalmente señalaremos

<sup>122</sup> Jennings, *El régimen político de la Gran Bretaña*, cit., p. 168.

que le compete nombrar cargos y conceder honores. En la práctica, como se puede suponer, estos poderes están en manos del primer ministro, aunque los ministros puedan tener algo que decir, según sea el caso.

Normalmente el Gabinete se mantiene estable, pues varias causas contribuyen a ello: la moción de censura no se suele practicar; la disciplina de partido es notable. La oposición, tradicionalmente, solía ser más o menos constructiva, preocupándose más por ganar las siguientes elecciones que por derribar al equipo gobernante del momento. Con tales premisas no es chocante que desde 1905 ningún gobierno con mayoría parlamentaria haya sido derrocado, si bien en 1979, el último gobierno laborista, tuvo que dimitir porque perdió un voto de confianza a causa de que los nacionalistas periféricos le retiraron su apoyo, dando así lugar a unas elecciones generales, las primeras que ganó Thatcher.

#### IV. EL PRIMER MINISTRO

Jennings dice acerca del primer ministro: “El oficio de Primer Ministro, como la mayoría de los oficios superiores, depende mucho de lo que el encargado haga de él, aunque también de la tradición y la convención”.<sup>123</sup>

De nuevo nos encontramos ante una figura cuya evolución histórica responde a factores empíricos y convencionales. Lo que escribe Jennings es, por otra parte, de sentido común, pues ya se comprende que los titulares de los altos cargos políticos, a diferencia de los funcionarios, tienen que disponer de un cierto margen de arbitrio. Y dentro de ese margen no será lo mismo un primer ministro autoritario que otro dialogante o tímido. La imagen que hoy tenemos, debida a las características personales de Thatcher, puede cambiar al ser su sucesor de otro talante.

Comenzaremos recordando que sir Robert Walpole, primer lord del Tesoro de 1721 a 1742, descolló sobre el resto de los ministros a causa del absentismo de Jorge I. Con el favor real y gracias a su fuerte personalidad, logró la mayoría parlamentaria necesaria y gobernó con facilidad. Pero los primeros ministros dependían bastante de los monarcas, tanto por deferencia hacia ellos como por la ayuda electoral que de los mismos recibían. Todavía en 1783 ganó Pitt las elecciones gracias al apoyo real, si bien desde entonces el primer ministro depende más del Parlamento que del rey. Con la ampliación del electorado, en 1832, el primer ministro

<sup>123</sup> Jennings, W. Ivor, *The Queen's Government*, Londres, 1965.

viene a ser también un líder de partido. Éstos se van ampliando y organizando; los jefes de los partidos venían a ser primeros ministros en potencia. Si teóricamente seguía siendo el rey quien elegía al primer ministro, en la práctica no le quedaba otro remedio que nombrar al vencedor en las elecciones. Diversas fuertes personalidades, como las de Gladstone y Disraeli, y después Lloyd George, Churchill y Margaret Thatcher contribuyeron a producir la actual preeminencia de este oficio.

En cuanto a la posición constitucional, cabe señalar que en principio era un *primus inter pares*, pero, poco a poco, se convirtió en la figura que conocemos hoy, hasta tal punto que Wheare ha propuesto que se hable de “gobierno de Primer Ministro” mejor que de “gobierno de Gabinete” para designar la forma constitucional británica. Desde comienzos del siglo XVIII hasta nuestros días, la evolución no ha sido rápida: durante cientos de años conservó el Gabinete el carácter colegial de un grupo de parlamentarios amigos; todavía Churchill hablaba como si no pudiera tomar decisiones sin el consentimiento de sus colegas de Gabinete, y al referirse al gobierno usaba el plural; y eso que Sir Winston no era precisamente tímido, y era un primer ministro de guerra. Cuarenta años más tarde, Margaret Thatcher trataba autoritariamente a sus ministros, y hablaba como si representara directamente al pueblo británico, sin demasiados miramientos tampoco hacia el Parlamento. Decía frases como “mis ministros” y “mi gobierno”, precisamente en el país donde tanto el gobierno como la oposición son “de Su Majestad”. Por su actitud parecía como si hubiera sido elegida por el pueblo y no por Westminster. Pero es que desde la época clásica, e incluso desde los tiempos de Churchill, las cosas han cambiado. Y en el Reino Unido, como en casi todas partes, el auge del Ejecutivo ha beneficiado sobre todo a quien lo dirige, no a los ministros en general.

Entre las muchas causas de esas transformaciones cabe mencionar la extensión del electorado y la correspondiente transformación de los partidos, de grupos de notables en grandes organizaciones con disciplina interna; más el impacto de las dos guerras mundiales y del *Welfare State*, con el aumento de las funciones del gobierno. Añadamos, últimamente, el carácter y la filosofía de Thatcher y la necesidad de un gobierno enérgico, ya que se pretendía enfrentarse a unos sindicatos hipertrofiados e invertir el ya histórico proceso de incesante crecimiento gubernamental. Es una paradoja: para combatir el estatismo se recurre a un gobierno fuerte.

La tarea del primer ministro consiste básicamente en dirigir el gobierno y el partido, lo cual le permite influir mucho en la marcha del Parlamento. En ocasiones, como sir Winston Churchill durante la última guerra, expresó el sentimiento nacional y en cierto modo representó, junto con el rey, a todo el pueblo británico. Preside el Gabinete, coordinando y supervisando la labor de los diversos departamentos. Antes no solía intervenir muy directamente en la marcha de cada uno de ellos, pero eso depende mucho del estilo de cada primer ministro y de las circunstancias. También tiene otras funciones, que nos interesan menos, como ser miembro del *Privy Council* y dar su consejo acerca de la designación de los obispos anglicanos.

*Primeros ministros de la Gran Bretaña*

1721	Sir Robert Walpole.
1742	El <i>earl</i> de Wilmington.
1743	Henry Pelham.
1754	El duque de Newcastle.
1756	El duque de Devonshire.
1757	El duque de Newcastle.
1762	El <i>earl</i> de Bute.
1763	George Grenville.
1765	El marqués de Rockingham.
1766	El <i>earl</i> de Chatham.
1767	El duque de Grafton.
1770	Lord North.
1782	El marqués de Rockingham.
1782	El <i>earl</i> de Shelburne.
1783	El duque de Portland.
1783	William Pitt.
1801	H. Addington.
1804	William Pitt.
1806	Lord Grenville.
1807	El duque de Portland.
1809	S. Perceval, quien murió asesinado.
1812	El <i>earl</i> de Liverpool.
1827	G. Canning.

- 1827 El vizconde Goderich.
- 1828 Arthur Wellesley, duque de Ciudad Rodrigo y grande de España, general en jefe del ejército aliado luso-anglo-español en la guerra de la independencia española; duque de Wellington; vencedor de Napoleón en Waterloo.
- 1830 El *earl* Grey.
- 1834 El vizconde Melbourne.
- 1834 Sir Robert Peel, a causa de cuyo nombre se llamó *bobbies* a los policías.
- 1835 El vizconde Melbourne.
- 1841 Sir Robert Peel.
- 1846 Lord John Russell.
- 1852 El *earl* de Derby.
- 1852 El *earl* de Aberdeen.
- 1855 El vizconde Palmerston.
- 1858 El *earl* de Derby.
- 1859 El vizconde Palmerston.
- 1865 El *earl* Russell.
- 1866 El *earl* de Derby.
- 1868 Benjamín Disraeli.
- 1868 William E. Gladstone.
- 1874 Benjamín Disraeli.
- 1880 William E. Gladstone.
- 1885 El marqués de Salisbury.
- 1886 William E. Gladstone.
- 1886 El marqués de Salisbury.
- 1892 William E. Gladstone.
- 1894 El *earl* de Rosebery.
- 1895 El marqués de Salisbury.
- 1902 A. J. Balfour.
- 1905 Sir H. Campbell-Bannerman.
- 1908 H. H. Asquith.
- 1916 D. Lloyd George.
- 1922 A. Bonar Law.
- 1923 Stanley Baldwin.
- 1924 J. Ramsay MacDonald.
- 1924 Stanley Baldwin.
- 1929 J. Ramsay MacDonald.



1935	Stanley Baldwin.
1937	Neville Chamberlain.
1940	Winston Leonard Spencer Churchill.
1945	Clement R. Attlee.
1951	Sir Winston Leonard Spencer Churchill.
1955	Sir Anthony Eden.
1957	Harold Macmillan.
1963	Sir Alec Douglas-Home.
1964	Harold Wilson.
1970	Edward Heath.
1974	Harold Wilson.
1976	James Callaghan.
1979	Margaret Thatcher.
1990	John Major.

(FUENTE: cortesía de la Oficina de Información de la Cámara de los Comunes; adaptado).